



## Excmo. Ayuntamiento de Almería

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA  
DELEGACIÓN DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD  
SERVICIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD  
Unidad de Administración y Concesiones  
Expte. 688/2012 -INT  
M:\ORDENANZAS\MODIF ORDENANZA ORA 012\NOTIF APROB DEFINITIVA DORNIER.odt

DORNIER, S.A.  
A-58369497

Excmo. Ayuntamiento de Almería  
REGISTRO GENERAL  
Fecha :26/02/2013  
Nº SALIDA: 3586

27-02-2012

### NOTIFICACIÓN

Le comunico que el Pleno del Ayuntamiento de Almería, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2013, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

### **“3.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado.-**

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2013, cuyo contenido literal del dictamen aprobado, corregido de errores en cuanto a la duplicidad observada de documentación que se exige en el apartado 6.2º, ordinales 4 y 5, del artículo 6, dice:

“ Se acordó dictaminar favorablemente la propuesta realizada por la Sra. Concejala Delegada de Gobierno del Área de Presidencia, siendo ésta del siguiente tenor literal:

Examinado el expediente administrativo que se tramita en la Delegación de Área de Seguridad y Movilidad, para la aprobación definitiva del Proyecto de modificación de la vigente “Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado”, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2012 y sometido al trámite de información pública mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 241 de 14 de diciembre de 2012 y en el Tablón de edictos municipal, desde el 14 de diciembre de 2012 al 23 de enero 2013.

Visto que se ha expedido certificado con fecha 28 de enero de 2013 por el Titular Accidental de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local, en el que consta la presentación de una alegación por la Federación Almeriense de Asociaciones de Personas con Discapacidad, con fecha 21 de enero de 2013 y nº 4411 del Registro General de entrada.

Visto, asimismo, los informes emitidos el 28 de enero de 2013 por el Ingeniero Técnico Municipal de la Delegación de Área de Seguridad y Movilidad y por el del Jefe de Servicio de la citada Área; en virtud de lo establecido en el Decreto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente nº 3700/11, de 13 de junio de 2011 y en el artículo 69 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Almería, esta Concejala de Gobierno Delegada de Presidencia, eleva a la **Comisión Plenaria de Presidencia** la adopción del correspondiente Dictamen para la aprobación por el Pleno de la ciudad de Almería, órgano legalmente competente la siguiente

### PROPUESTA

**PRIMERO** Desestimar la alegación presentada por la Federación almeriense de asociaciones de personas con discapacidad a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de estacionamiento limitado, en virtud del informe emitido por el Jefe de Servicio de Seguridad y Movilidad, en el que se señala lo siguiente:

“El fundamento primero de las alegaciones presentadas por la Federación almeriense de asociaciones de personas con discapacidad (en adelante, FAAM), afirma que la “ordenanza que se pretende modificar es discriminatoria y atenta los derechos de las personas con discapacidad”,

pasando a continuación a detallar aquellos artículos de la ordenanza municipal propuesta para su modificación que, a juicio de los alegantes, son contrarios al Ordenamiento Jurídico vigente.

1.- En opinión de la FAAM, el artículo 3, letra f, de la propuesta de Ordenanza Municipal vulnera lo dispuesto en el artículo 127 del Decreto 293/2009, de 7 de julio. Como infracción jurídica, la FAAM concreta el siguiente precepto:

Letra c) Permitir que las personas titulares de tarjetas de aparcamiento con movilidad reducida estacionen sus vehículos sin ninguna limitación en los estacionamientos con horario limitado (zona azul).

Hemos de recordar que esta norma señala en sus artículos 29, “Reserva de Plazas” y 30, “Condiciones Técnicas de las plazas reservadas, una cobertura mínima que las Corporaciones Locales han de adoptar en favor de las personas que, de acuerdo con las normas autonómicas, acrediten su discapacidad. Tal como queda reflejado el informe de fecha 24 de enero de 2013, emitido por el ingeniero técnico municipal adscrito al área, el Ayuntamiento de Almería ha regulado un número de plazas que cumple lo previsto en los mencionados artículos 29 y 30. Así, tanto en la página tres del referido informe, como en el anexo que se adjunta, se expone la existencia de 82 espacios destinados a personas con movilidad reducida. La regulación de otras mejoras, aparte de los mínimos exigidos por el Decreto 293/2009, no puede considerarse una vulneración del Ordenamiento Jurídico, sino todo lo contrario, un paso más en el desarrollo e implantación de medidas de naturaleza positiva en favor de este sector de la población; en definitiva, se trata de avanzar hacia los objetivos y principios que inspiran la norma autonómica. Por consiguiente, no procede estimar la alegación que formula la Federación.

2.- El fundamento tercero de la alegación formulada por la FAAM sostiene que en la actual ordenanza no se recoge “ningún trato diferente a los vehículos que lleven personas titulares de una tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, respecto de la zona verde de residentes”. Para justificar esta alegación, los alegantes mencionan la letra d) del citado Real Decreto 293/2009, que establece lo siguiente:

Letra d) Permitir a los vehículos que lleven personas titulares de una tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, el acceso a las áreas de circulación y estacionamiento restringido en las mismas condiciones que se establezcan para las personas residentes de las áreas afectadas.

De acuerdo con la Ordenanza municipal, y como complemento a lo señalado por el ingeniero técnico en su informe, las condiciones que se ofrecen a las personas con discapacidad mejoran sustancialmente los requisitos exigidos a los solicitantes de tarjetas de residente que no acrediten discapacidad o movilidad reducida, ya que estos últimos no pueden acceder a las 82 plazas especialmente habilitadas y reservadas en la actual configuración de plazas, y cuya disponibilidad, insisto, se ofrece en cumplimiento de los artículos 29 y 30 del reiterado Decreto. Asimismo, los residentes que no acrediten discapacidad o movilidad reducida tampoco pueden acogerse a los beneficios fijados en el artículo 3 f) de la ordenanza municipal que se propone aprobar. Finalmente, señalar que una equiparación en las condiciones de los residentes, tal como parece sugerir o proponer la FAAM, implicaría obligar al pago de una tasa (artículo 6 de la ordenanza municipal) a las personas con discapacidad, tal como indica el ingeniero en su informe.

Por todo lo anterior, se desestima la alegación de vulneración por discriminación de lo señalado en la letra d) del mencionado artículo 127 del Decreto 293/2009.



3.- La autorización especial municipal regulada en el artículo 3 f) de la actual ordenanza municipal constituye una indudable mejora como medida de discriminación de naturaleza positiva que, en garantía de los principios que inspiran el Decreto tantas veces citado, el Ayuntamiento asume a través de esta ordenanza. Por consiguiente, se hace constar que en la actual configuración de las 83 plazas reservadas a personas con discapacidad, y tal como se acredita en el informe del ingeniero técnico adscrito al área, los artículos 29 y 30 del Decreto autonómico 293/2009 se cumplen estrictamente. Por otra parte, la ordenanza municipal no limita ni cuestiona los modelos y procedimientos de concesión aprobados por la Orden de 10 de marzo de 2012. Por todo lo anterior, se desestiman las alegaciones de infracción del Ordenamiento Jurídico argumentadas por la FAAM en su fundamento cuarto.

4.- El informe del ingeniero técnico acredita el cumplimiento de la letra e) del artículo 127 del Decreto 293/2009, dado que, de acuerdo con la normativa municipal vigente, así como los trámites y procedimientos administrativos seguidos en este Ayuntamiento, las personas con movilidad

reducida que solicitan una plaza de aparcamiento, tienen la posibilidad de obtener la concesión de su pretensión, no habiendo lugar a fundamento que demuestre vulneración jurídica alguna.

5.- Finalmente, y en relación con el punto sexto de la alegación presentada por la FAAM, el abajo firmante considera que, desde una perspectiva jurídica, no procede una nueva regulación y/o redacción de la ordenanza, y habría que desestimar la pretensión, dado que, tal como se viene manifestando en este informe, el alegante no justifica incumplimiento o ilegalidad en la propuesta de modificación. Conviene recordar que la aprobación de una ordenanza municipal supone ejercer una potestad municipal, regulada en el artículo 4 de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local. La opción de incluir, a título discrecional (elección de una opción entre diferentes supuestos jurídicamente válidos) cualquier otra modificación, bien provenga de los alegantes, bien de cualquier otro colectivo o ciudadano interesado, constituye una alternativa que, insisto, salvo ilegalidad manifiesta y probada (que no es el caso), se enmarca en las potestades discrecionales o políticas del Pleno.

**SEGUNDO** Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación de la “Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado”, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

### **"ORDENANZA REGULADORA DE VÍAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO"**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El uso abusivo del vehículo privado, la invasión que se produce en ocasiones de vehículos en calzadas y espacios destinados al peatón, la oferta de estacionamientos en vía pública de la ciudad, la práctica de la doble fila, el uso inadecuado de las reservas de estacionamiento, conducen a fin de garantizar la equitativa distribución modal y mejorar la oportunidad de aparcamiento, al establecimiento del **servicio de regulación de parada y estacionamiento en determinadas vías urbanas**.

La presente ordenanza tiene su fundamentación jurídica en los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la redacción dada por la Ley

19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del citado texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, donde se establecen las competencias de los municipios en materia de tráfico y regulación de parada y estacionamiento; artículos 90 a 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación; y en el artículo 25.2 letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **Artículo 1.- Objeto.**

Se hace necesario establecer los objetivos que con el Servicio de Estacionamiento Regulado se pretenden alcanzar por parte de este Ayuntamiento y que podemos resumir desde diferentes puntos de vista:

- Desde un punto de vista económico para la ciudad en general el objetivo es facilitar la accesibilidad al terciario en vehículo privado en condiciones de legalidad maximizando el espacio de la vía pública.
- Desde una perspectiva social el objetivo es mejorar las posibilidades de aparcamiento del residente y la calidad de vida de su entorno.
- Desde la perspectiva de la movilidad urbana sostenible el objetivo es reducir la congestión mediante una mayor rotación en el aparcamiento de vehículos en zonas de alta demanda y comerciales, disminuir la falta de respeto a la normativa de estacionamiento y favorecer la utilización de modos de transporte sostenibles tales como la bicicleta y el transporte público colectivo.

### **Artículo 2.- Zonas de utilización.**

Se establecen dos supuestos de estacionamiento regulados por esta Ordenanza.

1.- Plazas tipo A (Rotación mixta): En dichas plazas podrán estacionar los vehículos en régimen de residentes y en régimen de rotación en horario de mañana y únicamente en régimen de residente en horario de tarde. La rotación tendrá una limitación de tiempo para el estacionamiento que se establece en **tres horas**, acreditándose mediante un ticket que deberán obtener en los

aparatos expendedores de ticket instalados a tal efecto en la vía pública o cualquier otro método de pago establecido.

Los residentes que lo serán en la zona asignada dentro del área regulada, no estarán sujetos a las tarifas por rotación sino que podrán obtener una tarjeta identificativa en las oficinas de la empresa concesionaria sin limitación horaria en el día.

2.- Plazas tipo B (Rotación pura): En dichas plazas sólo podrán estacionar los vehículos en régimen de rotación, teniendo una limitación de tiempo para el estacionamiento que se establece en **tres horas**, acreditándose mediante un ticket que deberán obtener en los aparatos expendedores de ticket instalados a tal efecto en la vía pública o cualquier otro método de pago establecido.

Las distintas clases de vías establecidas en la presente Ordenanza quedan delimitadas en el ANEXO I.



## Excmo. Ayuntamiento de Almería

Se excluyen los espacios reservados para vados, paradas de autobús y taxi, servicios de urgencia, estacionamientos reservados a discapacitados, calles peatonales o tramos de calles donde estén prohibidas la parada y el estacionamiento.

El número de plazas reguladas estará sujeto a las vicisitudes que puedan acontecer en la vía pública y estén autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento, en actividades de carácter temporal y transitorio, quedando excluidas del servicio de regulación de parada y estacionamiento en determinadas vías urbanas, aquellas zonas donde el Alcalde Presidente así lo autorice de forma temporal.

Las Cargas y Descargas determinadas por el Ayuntamiento y las Reservas de Espacio Privadas ubicadas en las diferentes zonas de rotación, serán señalizadas a tal efecto con expresión de la limitación horaria y tiempo máximo de aparcamiento; fuera de ese intervalo temporal los usuarios están obligados al abono de la tasa correspondiente.

Estas plazas no se reflejan en el ANEXO I, al estar expuestas a las vicisitudes que acontezcan en las calles de la zona regulada por demandas de Cargas y Descargas Municipales o Reservas de Espacio Privadas.

No podrán estacionar en ORA ROTACIÓN o ZONA AZUL ni en ORA RESIDENTES o ZONA VERDE los camiones de más de 3.500 Kg. o cualquier otro vehículo cuyas medidas excedan de las marcas viales establecidas.

### **Artículo 3.- Vehículos excluidos y con régimen especial de limitación horaria.**

Quedan excluidos de la aplicación de la presente ordenanza:

- a) Las motocicletas y ciclomotores estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Las ambulancias, servicios de extinción de incendios, protección civil y los cuerpos y fuerzas de seguridad que se encuentren prestando servicio.
- d) Los pertenecientes a los residentes estacionados en las zonas mixtas.
- e) Los vehículos que exhiban en lugar totalmente visible la autorización especial municipal y la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida otorgadas por cualesquiera de las Administraciones Autonómicas, podrán estacionar en zona regulada sin necesidad de abonar la tasa correspondiente y sin límite de tiempo, siempre que sea para uso de la persona con discapacidad titular de la tarjeta.
- f) Los vehículos que sean utilizados por usuarios titulares de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida otorgadas por cualesquiera de las Administraciones Autonómicas, y sólo en esa circunstancia, podrán estacionar sus vehículos en los estacionamientos con horario limitado (zona azul), por un tiempo superior a las tres horas y hasta el límite temporal de las franjas horarias de mañana (09:00 horas a 14:00 horas) o de tarde (16:30 horas a 20:30 horas.), previo pago de la tarifa máxima aprobada en la Ordenanza Fiscal, para cada una de las citadas franjas horarias y siempre que se exhiba en la parte interior del parabrisas totalmente visible desde el exterior la citada tarjeta de aparcamiento junto con el ticket por importe de la tarifa máxima.

El uso de las tarjetas descritas en los apartados e) y f) sólo podrá ser disfrutado si el vehículo es conducido o, en su defecto, transporta una persona con discapacidad beneficiaria.

#### **Artículo 4.- Requisitos para obtener la autorización especial municipal.-**

Los requisitos para obtener la autorización especial municipal son los siguientes:

1.- Ser persona física, empadronada en Almería, El domicilio de empadronamiento deberá coincidir con el reflejado en el permiso de circulación del vehículo.

2.- Estar en posesión del permiso de conducir B-1, si su discapacidad o su edad no lo impide.

3.- Ser propietario del vehículo.

4.- Disponer de seguro del vehículo en vigor y con la acreditación de estar al corriente del pago.

5.- Ser titular de la tarjeta de aparcamiento otorgada por la Junta de Andalucía conforme a la vigente Orden de la Consejería de Asuntos Sociales o, en su defecto, la tarjeta equivalente aprobada por otras Comunidades Autónomas.

6.- Estar al corriente en las obligaciones tributarias municipales.

Los documentos que el solicitante habrá de presentar son los siguientes:

- Fotocopia compulsada de la tarjeta de aparcamiento a la que se hace referencia en punto 5 de este artículo.-

- Fotocopia compulsada del DNI , pasaporte o permiso de residencia.

- Fotocopia compulsada del permiso de conducir B-1

- Documento acreditativo de la propiedad del vehículo.

- Fotocopia compulsada del último recibo pagado del seguro del vehículo.

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.

- Fotocopia compulsada de la Ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.

Además de esta documentación, los servicios administrativos del Área de Seguridad y Movilidad comprobarán, de oficio, que el solicitante cumple los requisitos señalados en los puntos 1 y 6 de este artículo y podrán exigir al interesado que aporte cuantos documentos estime convenientes para acreditar cualquier extremo que no aparezca debidamente justificado y comprobar cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de las tarjetas, procediendo a la desestimación de las solicitudes que no cumplan con todos requisitos.

Los estacionamientos reservados para personas con movilidad reducida que estén en poder de la correspondiente tarjeta acreditativa emitida por el órgano legalmente competente, serán distribuidos por las zonas a las que afecta la presente Ordenanza de forma equitativa, en los términos establecidos en el artículo 29.1 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, o en la normativa vigente en cada momento.

#### **Artículo 5.- Régimen de rotación.-**

Los usuarios, mediante el abono de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, podrán estacionar en las vías delimitadas a tal fin con el límite horario establecido en ellas.



## Excmo. Ayuntamiento de Almería

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, o con cualquier otro método de pago establecido. El ticket indicará el día, mes, cantidad pagada, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento. Si el tiempo pagado excediera del horario de limitación de estacionamiento, el exceso pagado se prorrogará al inicio del nuevo periodo de limitación horaria.

El pago de la tasa se realizará en el momento en que se efectúe el estacionamiento.

Las máquinas expendedoras de tickets están ubicadas en las zonas afectas a este Servicio, con suficiente proximidad entre ellas para facilitar su acceso, así como perfectamente identificadas. En las mismas, previo pago de la tarifa establecida en Ordenanza Fiscal Municipal, el usuario obtendrá el título habilitante (ticket).

El tiempo permitido de estacionamiento será el determinado en esta ordenanza, si bien se admite un exceso de tiempo post-pagado (que nunca sobrepasará los 60 minutos), de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

El conductor del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, debiendo quedar totalmente visible desde el exterior.

### **Artículo 6.- Régimen de residentes.-**

A efectos de tarjetas de residente, se establecen en el ANEXO I distintos tipos de zonas con las vías pertenecientes a cada una de ellas.

Tienen la condición de residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas, en todo caso, que tengan su domicilio conforme al Padrón Municipal de Habitantes en alguna de estas vías, sean titulares o conductores habituales del vehículo para el que se solicita el distintivo y estén al corriente en las obligaciones tributarias municipales.

1.- Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales autorizada por el Servicio de Seguridad y Movilidad, de la Delegación de Área de Seguridad y Movilidad, Área de Gobierno de Presidencia del Ayuntamiento de Almería, con vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de cada año, siempre que se cumplan con los requisitos y trámites establecidos en esta Ordenanza.

La tarjeta de residente da derecho al usuario del vehículo a estacionar únicamente en su zona de residencia, especificándose en cada una de las tarjetas las calles en las que se puede aparcar conforme vienen definidas en el ANEXO I y siempre que hayan abonado la tarifa de residente aprobada en la correspondiente Ordenanza Fiscal y se exhiba en la parte interior del parabrisas totalmente visible desde el exterior la tarjeta de residente.

2.- Para obtener la tarjeta de residente los interesados deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Almería, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a. Fotocopia compulsada del D.N.I., pasaporte o permiso de residencia. El domicilio de empadronamiento deberá coincidir con el reflejado en el permiso de circulación del vehículo.

- b. Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación, en el que conste el mismo domicilio para el que solicita la tarjeta.
- c. Fotocopia compulsada del último recibo pagado del seguro del vehículo.
- d. Fotocopia compulsada de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del vehículo.
- e. Fotocopia compulsada del ultimo recibo pagado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Almería.
- f. Fotocopia compulsada del permiso de conducir B-1.-

Además de esta documentación, los servicios administrativos del Área de Seguridad y Movilidad comprobarán, de oficio, que el solicitante cumple los requisitos señalados en el segundo párrafo de este artículo y podrán exigir al interesado que aporte cuantos documentos estime convenientes para acreditar cualquier extremo que no aparezca debidamente justificado y comprobar cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de las tarjetas de residente, procediendo a la desestimación de las solicitudes que no cumplan con todos requisitos.

3.- Cuando en el año natural de la obtención de la tarjeta de residente se produzca **el cambio de vehículo**, el titular deberá comunicarlo al Servicio de Seguridad y Movilidad mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento a la que adjuntará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación, en el que conste el mismo domicilio para el que solicita la tarjeta.
- b) Fotocopia compulsada del último recibo pagado del seguro del vehículo.
- c) Fotocopia compulsada de la Ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.
- d) Fotocopia compulsada de la tarjeta vigente en el momento de la solicitud.

4.- Cuando en el año natural de la obtención de la tarjeta de residente se produzca **el cambio de domicilio a otra vía de estacionamiento limitado regulada en esta Ordenanza**, el titular deberá comunicarlo al Servicio de Seguridad y Movilidad mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento a la que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de la tarjeta vigente en el momento de la solicitud.

Los servicios administrativos del Área de Seguridad y Movilidad obtendrán, de oficio, el certificado de empadronamiento.

Una vez autorizada por el Servicio de Seguridad y Movilidad la obtención de la nueva tarjeta en estos supuestos, el interesado deberá devolver a la empresa concesionaria la tarjeta actual para que ésta le haga entrega de la tarjeta correspondiente a su nuevo vehículo o domicilio. Sin la entrega efectiva de la tarjeta actual, no procederá en ningún caso la obtención de una nueva tarjeta.

5.- En el supuesto de que la tarjeta hubiera sido sustraída o extraviada, se deberá comunicar al Servicio de Seguridad y Movilidad tal circunstancia de forma inmediata.

6.- **Supuestos especiales.**- Podrán obtener asimismo tarjeta de residente, aquéllos que se encuentren en los siguientes supuestos:

1º.- Las personas físicas que figuren empadronadas dentro del área de aplicación previsto en la presente ordenanza, estén al corriente en las obligaciones tributarias municipales y que



## Excmo. Ayuntamiento de Almería

dispongan de un vehículo cedido por su empresa, bien sea propiedad de ésta, o bien lo haya adquirido mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento financiero (renting, o leasing), siempre que esté autorizado por la empresa para hacer uso de dicho vehículo de manera única y exclusiva y fuera del horario de trabajo, extremo que deberá acreditar fehacientemente.

Para ello deberá presentar junto con el resto de documentación que se señala en este artículo, la siguiente:

- a) Documento suscrito por el representante legal de la empresa en el que se acredite que el solicitante es el único y exclusivo usuario del vehículo, y que está autorizado para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo.
- b) Fotocopias compulsadas del CIF de la empresa y del DNI del representante legal de la misma.

En ningún caso se otorgará más de una tarjeta por vehículo.

2º.- Las personas físicas que figuren empadronadas dentro del área de aplicación previsto en la presente ordenanza, estén al corriente en las obligaciones tributarias municipales que dispongan de vehículos en modalidad de renting o leasing.

Es necesario para la obtención de la tarjeta en ambos supuestos aportar la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia compulsada del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- 2.- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la tarjeta de residente.
- 3.- Fotocopia compulsada de último recibo pagado del seguro del vehículo.
- 4.- Fotocopia compulsada de documentación acreditativa del contrato de arrendamiento financiero.
- 5.- Fotocopia compulsada de la Ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.

Los servicios administrativos del Área de Seguridad y Movilidad obtendrán, de oficio, el certificado de empadronamiento y el documento acreditativo de no tener deudas con el Ayuntamiento de Almería.

### **7.- Renovación anual de la tarjeta de residente y de la autorización especial municipal.-**

La renovación anual de la tarjeta de residente y de la autorización especial municipal, se solicitará mediante instancia en el Registro General del Ayuntamiento de Almería adjuntando la siguiente documentación:

- 1.- Declaración responsable de que no se ha producido modificación alguna de los datos aportados en relación con el vehículo para la obtención de la tarjeta de residente *o la autorización especial municipal*, continuando vigentes en la actualidad.
- 2.- Tarjeta aparcamiento en vigor otorgada por la Junta Andalucía o, en su defecto, la tarjeta

equivalente aprobada por otras Comunidades Autónomas.

Además de esta documentación, los servicios administrativos del Área de Seguridad y Movilidad obtendrán, de oficio, el certificado de empadronamiento y el documento acreditativo de no tener deudas con el Ayuntamiento de Almería.

8.- Tendrán derecho a obtener la tarjeta de residentes en los términos establecidos en este artículo, quienes residan en una calle peatonal incluida dentro de una Zona Regulada de Estacionamiento Limitado.

#### **Artículo 7.- Horario.**

El Servicio estará en actividad en días laborables y con arreglo al siguiente horario.

##### **De lunes a viernes.**

De 09:00 horas a 14 horas

De 16:30 horas a 20:30 horas.

##### **Sábados.**

De 09:00 horas a 14 horas

##### **Domingos y festivos: libre**

Se establece como tiempo máximo permitido para la ocupación de una plaza en cada una de las zonas reguladas el de **TRES HORAS**, no debiendo en ningún caso (incluso abonando la tarifa correspondiente), permanecer el vehículo más de dicho periodo de tiempo en la misma zona.

#### **Artículo 8.- Tasa municipal.**

El régimen de tasas de uso general y residentes, así como sus modificaciones se regirán por lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 9.- Título habilitante “post-pagado”.**

Si el vehículo ha rebasado en menos de una hora el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante ( ticket), el usuario podrá obtener un **segundo ticket de “exceso”** en el que constará su hora de expedición tal y como se indica en la ordenanza fiscal, al objeto de evitar la correspondiente denuncia de la infracción realizada.

Se podrá también paralizar el procedimiento de denuncia de la infracción realizada, cuando el vehículo **carezca de título habilitante**, y dentro de la hora siguiente a la imposición de la denuncia se obtenga un **ticket especial**, cuando dicha tarifa se establezca en la ordenanza fiscal, que deberá entregar junto con la denuncia en el expendedor de tickets más próximo.

Cuando el límite temporal máximo permitido para el estacionamiento, señalado en el correspondiente ticket justificativo del pago, haya sido rebasado sin que en los siguientes sesenta minutos el interesado haya efectuado el pago de la tarifa especial – exceso- a que se refiere el párrafo primero, y cuando haya transcurrido sesenta minutos desde la denuncia y el interesado no



## **Excmo. Ayuntamiento de Almería**

haya efectuado el pago de la tarifa especial a que se refiere el párrafo segundo, se podrá sancionar en base a lo establecido legalmente o proceder a la retirada del vehículo y a su traslado al Depósito Municipal.

### **Artículo 10. Infracciones.**

Se consideran infracciones:

- a) Estacionar sin título habilitante.
- b) Rebasar el horario de permanencia autorizado por el título habilitante.
- c) No colocar bien visible el título habilitante.
- d) Estacionar sucesivamente en la misma zona regulada una vez finalizado el período máximo de estacionamiento.
- e) El uso de títulos habilitantes falsificados o manipulados.
- f) No coincidir la matrícula del vehículo con la que figura en la tarjeta de residente o sufrir ésta alguna manipulación.
- g) Estacionar en zona reservada a discapacitados sin la acreditación.

Estas infracciones tendrán carácter de leves, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en su Título V y demás disposiciones legales concordantes, en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en la vigente Ordenanza General de Tráfico, Transporte, Circulación y Ocupación de Espacios Públicos de la ciudad de Almería.

El control de los estacionamientos, se efectuará por personal debidamente uniformado y acreditado por la entidad mercantil concesionaria del servicio, quienes comprobarán la validez de los tickets de estacionamiento, así como que no se sobrepase la hora límite de estacionamiento.

La denuncia, de las infracciones respecto a estos estacionamientos, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Policía Local, se efectuará por los Controladores afectos a la prestación de este Servicio Público. Las denuncias efectuadas por los controladores tendrán la consideración de denuncia voluntaria y se tramitarán con los requisitos exigidos por la normativa vigente. Podrán denunciar todo tipo de infracciones de estacionamiento en el área regulada relacionadas con el propio servicio y de aquellas otras relacionadas con el resto de plazas como las de discapacitados, cargas y descargas, reservas, etc, poniéndolas en conocimiento de Policía Local. De la denuncia formulada por los Controladores afectos a la prestación de este Servicio Público, se dejará aviso en el vehículo que tendrá exclusivamente carácter informativo, por lo que el interesado deberá esperar a su notificación tanto para proceder al pago como para formular cualquier reclamación en relación con la misma.

### **Artículo 11.- Inmovilización del vehículo.**

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

## **Artículo 12.- Retirada del Vehículo.**

A requerimiento de la Policía Local se procederá mediante el Servicio de Grúa a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal cuando, entre otras, se den las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se estacione sin ticket en zona de limitación horaria o éste no se encuentre en lugar visible junto al parabrisas del vehículo.
- b) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en zona de limitación horaria habiendo transcurrido el doble del tiempo pagado (reflejado en el ticket) así como el plazo de anulación de la denuncia mediante post-pago.
- c) Cuando el vehículo permanezca aparcado en zona de residentes sin autorización .  
Independientemente de los casos aquí expuestos, el Servicio de Grúa actuará en aquellas situaciones legalmente establecidas y que afecten a este Servicio.

Salvo las excepciones legalmente previstas los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el lugar habilitado a tal efecto para su depósito serán por cuenta del titular, que tendrá que abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa que le asiste y de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente. La retirada del vehículo del depósito municipal solo podrá hacerla el titular o persona autorizada por el mismo.

## **Artículo 13.- Sanciones.**

Las infracciones se sancionarán en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en su Título V y demás disposiciones legales concordantes, en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en la vigente Ordenanza General de Tráfico, Transporte, Circulación y Ocupación de Espacios Públicos de la ciudad de Almería.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71. apartado 4 del citado Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, la sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas, corresponderá al Alcalde Presidente, que podrá delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

La tramitación del expediente sancionador corresponde a la Unidad de Sanciones de Tráfico del Servicio de Recaudación de la Delegación de Área de Hacienda del Área de Gobierno de Economía y Territorio.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

El Alcalde podrá, previos los oportunos informes técnicos y dando cuenta al Pleno, modificar los días, horas, clases, características de las vías y plazas en que regirá el estacionamiento limitado para cualquiera de las vías establecidas en la presente Ordenanza, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de Ordenanzas.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**



## Excmo. Ayuntamiento de Almería

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de idéntico o inferior rango normativo a la presente, que regulen materias contenidas en esta Ordenanza y se opongan o contradigan con lo indicado en la misma, y específicamente la "Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado" aprobada inicialmente mediante acuerdo de Pleno de fecha 25 de mayo de 1999, cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 150 de fecha 5 de agosto de 1999.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.- Comunicación y publicación.

1. El acuerdo del Pleno de aprobación definitiva de la presente Ordenanza y el texto

definitivo de la misma se comunicarán a la Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo definitivo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

#### Segunda.- Entrada en vigor.

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el citado Boletín.

### ANEXO I

ZONA	CALLE	PLAZAS		TOTAL PLAZAS	ROTACION	MIXTAS
		PLAZAS ROTACIÓN	MIXTAS			
1	RAFAEL ALBERTI	59	0	802	536	266
	CANÓNIGO MOLINA ALONSO	52	75			
	DR. ARÁEZ PACHECO	0	53			
	HNOS. MACHADO	37	0			
	PLAZA VICARIO ANDRES PÉREZ MOLINA	0	20			
	INGENIERO LÓPEZ RODRÍGUEZ	0	17			
	CARRERA LOS PICOS	44	43			
	MAESTRO PADILLA	10	0			
	SOLDADO ESPAÑOL	88	0			
	JOSÉ ARTES DE ARCOS	85	0			
	SAGUNTO	0	58			
	FDCCO. GARCÍA LORCA NÚMEROS PARES DESDE Nº-2 A Nº-42	20	0			
	GENERAL MOSCARDÓ	36	0			
	CTRA. RONDA Nº-11, Nº-13, Nº-17 Y Nº-29	40	0			
	AVD. DE LA ESTACIÓN	65	0			
	JESUS DURBÁN REMÓN	0	0			
PLAZA IBIZA	0	0				
DR. ANTONIO VILLAESPESA	0	0				

	RIVERA DE LAS ALMADRABILLAS	0	0			
	MAESTRO SERRANO	0	0			
	ISLA DE MALLORCA	0	0			
	GUITARRISTA JULIAN ARCAS	0	0			
2	GRAN SOL	0	9	1272	822	450
	DR. GREGORIO MARAÑÓN	49	0			
	AZORÍN	102	0			
	DR. FERRANZ	0	39			
	DR. GIMÉNEZ CANGA-ARGUELLES	50	0			
	POETA PACO AQUINO	82	0			
	CARDENAL HERRERA ÓRIA	0	57			
	DR. BARRAQUER	0	61			
	DR. CARRACIDO	52	0			
	PABLO RUIZ PICASO	0	49			
	SAN JUAN BOSCO	43	0			
	ALTAMIRA	108	0			
	TIRSO DE MOLINA	0	90			
	HNOS. PINZÓN	275	0			
	PADRE JUAN AGUILAR	0	66			
	FDCO. GARCÍA LORCA NÚMEROS PARES DESDE Nº-50 A Nº-122	17	0			
	CARRERA DEL DUENDE	0	28			
	UNIVERSIDAD DE TEXAS	44	0			
	PROFESOR LÓPEZ NEYRA	0	20			
	PINTOR FORTUNY	0	17			
ANGEL OCHOTORENA (DESDE P. RUIZ PICASO A SAN JUAN BOSCO)	0	14				
DOCTOR NÚÑEZ (DESDE P. RUIZ PICASO A SAN JUAN BOSCO)	0	0				
3 DE ABRIL	0	0				
3	GONZÁLEZ GARBÍN	21	0	349	221	128
	TERRIZA	0	39			
	DOLORES R. SOPEÑA	34	0			
	ALCALDE MUÑOZ	50	0			
	BERENGUEL	0	45			
	FDCO. GARCÍA LORCA NÚMEROS IMPARES DESDE Nº-1 A Nº-99	18	0			
	JOAQUÍN PERALTA	0	32			
	PLAZA LA AMISTAD	0	2			
	ARGOLLONES	0	10			
	SAN LEONARDO	33	0			
	JUAN LIROLA	19	0			
	SANTOS ZÁRATE	28	0			
	AMAPOLA	0	0			
	OLVIDO	0	0			
	TESORO	0	0			
	REINALDOS	0	0			
	PLAZA SAN SEBASTIÁN	0	0			
	MURCIA	0	0			
	GENERAL SEGURA	0	0			
	VALERO RIVERA	0	0			
	GENERAL TAMAYO	0	0			
	RUEDA LÓPEZ	0	0			
	PADRE SANTAELLA	0	0			



## Excmo. Ayuntamiento de Almería

	MÉNDEZ NÚÑEZ	0	0			
	EGUILIOR	0	0			
	ZARAGOZA	0	0			
	MINERO	0	0			
	NAVARRO RODRIGO	0	0			
	REYES CATÓLICOS	0	0			
	MARQUÉS DE COMILLAS	0	0			
	JAVIER SANZ	0	0			
	GARCÍA ALIX	0	0			
	OBISPO ORBERÁ	0	0			
4	GERONA	33	0	223	157	66
	GRAVINA	15	0			
	PLAZA VIRGEN DEL MAR	0	10			
	SANTÍSIMA TRINIDAD	0	14			
	ÁLVAREZ DE CASTRO	23	0			
	MARTÍNEZ CAMPOS	0	27			
	JUAN PÉREZ PÉREZ	0	7			
	ARAPILES	25	0			
	PARQUE NICOLÁS SALMERÓN (LOS PECES-REINA REGENTE)	37	0			
	REAL	4	0			
	LUGANO	0	5			
	CALLE SAN PEDRO	0	3			
	ANTONIO GONZÁLEZ EGEA	8	0			
	DR. GÓMEZ ULLA	3	0			
	CONDE OFALIA	9	0			
	MARTÍNEZ ALMAGRO	0	0			
	LÓPEZ FALCÓN	0	0			
	TRAJANO	0	0			
	SILOY	0	0			
	PADRE LUQUE	0	0			
GUZMÁN	0	0				
DALIA	0	0				
SÉNECA	0	0				
Calles sueltas	CALZADA DE CASTRO	155				
	AVDA. MONTSERRAT	56				
	AVDA. BLAS INFANTE	75				
	GRANADA	68				
	FEDDERICO. GARCÍA LORCA	11				
	PLAZA SAN PEDRO	5				
	INFANTA	11				
	PLAZA VIVAS PÉREZ	5				
	PLAZA DEL CARMEN	4				
	PLAZA MARÍN	8				
	ARRÁEZ	10				
	PLAZA DE LA ADMINISTRACIÓN	8				
	CERVANTES	13				
	PLAZA MASNOU	7				
	PASEO SAN LUIS	42				
	LA REINA	10				
PARQUE NICOLÁS SALMERÓN (ATARAZANAS-LOS PECES)	59					

**TERCERO** Comunicar a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza el

acuerdo del Pleno de aprobación definitiva de la presente Ordenanza y su texto definitivo.

**CUARTO** Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería el acuerdo definitivo y la Ordenanza, que entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación.

**QUINTO** Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el expediente, a la empresa DORNIER, S.A. concesionaria del servicio, a la Jefatura de la Policía Local y a la Unidad de Sanciones de Tráfico del Servicio de Recaudación de la Delegación del Área de Hacienda del Área de Economía y Territorio de este Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría**, de 18 votos favorables(18PP), 9 votos en contra (7 PSOE y 2 IU-LV-CA) y ninguna abstención, de los 27 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen”.-

Lo que comunico, informándole que, contra el expresado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de UN MES a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8 ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se le informa que, de optar por la presentación del recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre citada.

Almería, 19 de febrero de 2013  
EL SECRETARIO GENERAL DE PLENO

Fdo. Fernando Gómez Garrido

**DORNIER S.A.-**  
c/ Instinción s/n - parking Los Molinos.-

**C i u d a d**